# JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2012-17236** *Notificación de sentencia 556/2012 en juicio de faltas 1670/2012.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 0001670/2012 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000556/2012

En Santander, a 13 de noviembre de 2012.

Vistos por mí, Amaya Merchán González, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido, los autos del juicio de faltas número 1670/2012, en los que han sido partes Fernando Mantecón Arce como denunciante y Raquel Carmen Vignoly Camargo y David Gómez Fernández como denunciados, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Incoado juicio de faltas el día señalado para su celebración comparecieron todas las partes.

Por el letrado de Fernando Mantecón Arce se solicitó la condena de Raquel Carmen Vignoly Camargo y David Gómez Fernández como autores de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal a la pena de 20 días de multa a razón de 10 euros de cuota diaria.

Por Raquel Carmen Vignoly Camargo y David Gómez Fernández se manifestó su disconformidad a la petición de condena.

SEGUNDO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Ha quedado acreditado que Fernando Mantecón Arce y David Gómez Fernández se denunciaron mutuamente por una posible agresión. Que el día 17 de abril de 2012 se encontraban en dependencias judiciales a fin de ser examinados por el médico forense a raíz de la referida denuncia cuando David Gómez Fernández le preguntó si él era Fernando Mantecón y al responder afirmativamente le dijo que tenían pendiente el segundo round, siendo llamados al orden por el Policía Nacional número 93.086.

SEGUNDO: Tras la suspensión del acto del juicio entre Fernando Mantecón Arce y David Gómez Fernández y en el exterior del edificio de los Juzgados sito en la calle Simancas de Santander, David Gómez Fernández y Raquel Carmen Vignoly Camargo, pareja sentimental de David Gómez Fernández, comenzaron a decir a Fernando Mantecón Arce que se iba a enterar, que le iban a cortar el cuello, que ya se verían por la calle y que se iba a comer el diente roto.

CVE-2012-17236

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es el artículo 620.2 del Código Penal, el que castiga, con la pena de multa de diez a veinte días, al que causare a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve.

En el presente caso, tratándose de una falta de amenazas, el citado precepto ha de ponerse en relación con el artículo 169 del Código Penal, que define el delito de amenazas como la acción consistente en amenazar a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal; mal que ha de consistir en algunos de los delitos expresamente enumerados en el precepto citado, entre los que se encuentran el homicidio y las lesiones.

SEGUNDO: En el presente caso, de las pruebas practicadas se desprende que Raquel Carmen Vignoly Camargo y David Gómez Fernández son responsables en concepto de autores, conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal, al ejecutar de forma material y directa los elementos integrantes del injusto típico, de una falta de amenazas.

Así resulta de la declaración prestada en el acto del juicio por el denunciante que entre él y David Gómez Fernández existe una denuncia anterior por unas lesiones, que encontrándose en las dependencias judiciales a raíz de tal procedimiento y a fin de ser examinados por el médico forense David Gómez Fernández le preguntó si él era Fernando Mantecón y al responder afirmativamente le dijo que tenían pendiente el segundo round, lo cual es ratificado por la testifical del Policía Nacional número 93.086, imparcial y presente en los hechos y que tuvo que llamarles al orden.

Igualmente resulta acreditado que posteriormente y en el exterior del edificio de los Juzgados David Gómez Fernández y Raquel Carmen Vignoly Camargo, pareja sentimental de David Gómez Fernández, comenzaron a decir a Fernando Mantecón Arce que se iba a enterar, que le iban a cortar el cuello, que ya se verían por la calle y que se iba a comer el diente roto; hechos que son relatados por el denunciante sin contradicciones ni ambigüedades en el acto del juicio oral, idénticos a los narrados en su inicial denuncia, y que si bien son negados por los denunciados lo cierto es que son corroborados no sólo por las declaraciones de los dos testigos que depusieron a instancia del denunciante, sino también, en parte, por el testigo que depuso a instancia de Raquel Carmen Vignoly Camargo, Francisco Blanco Espins, quien relata que presenció cómo una de las testigos del denunciante y su pareja sentimental, Yolando Aguado Pelaz, insultaba a los denunciados cuando salían del Juzgado y que entre todos "se enzarzaron".

TERCERO: De manera que es procedente condenar a Raquel Carmen Vignoly Camargo y David Gómez Fernández como autores de una falta de amenazas, del artículo 620.2 del C.P., con la pena de multa, la cual, conforme al artículo 638 y artículo 50.5 del C. Penal ha de individualizarse sobre la base de dos parámetros, de manera que los días ha imponer se determinarán atendiendo a la gravedad del hecho y circunstancias del autor, mientras que la cuota diaria se determina atendiendo a la capacidad económica del sujeto.

Con lo que en el presente caso, atendiendo al hecho y no constando los ingresos de los denunciados, se considera adecuada imponer la multa de 20 días a razón de 7 euros por día.

CUARTO: Conforme a los artículos 123 del C. Penal y 239 y siguientes de la LECrim. las costas se impondrán a Raquel Carmen Vignoly Camargo y a David Gómez Fernández al haberse apreciado su responsabilidad penal.

Vistos los preceptos legales citados y demás generales y de pertinente aplicación:

CVE-2012-17236

FALLO

Condeno a Raquel Carmen Vignoly Camargo y a David Gómez Fernández como autores de una falta de amenazas, del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena, para cada uno de ellos, de multa de 20 días a razón de 7 euros por día, quedando sometidos, en caso de impago a privación de libertad subsidiaria de un día por cada dos cuotas diarias impagadas, condenándoles, así mismo, al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer, dentro de los cinco días siguientes, ante este Juzgado recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, por medio de escrito fundamentado.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Raquel Carmen Vignoly Camargo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 3 de diciembre de 2012.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2012/17236

CVE-2012-17236